

LA JUSTICIA RESTAURATIVA ANTE LOS DELITOS GRAVES

RESTORATIVE JUSTICE FOR SERIOUS CRIMES

Juan Carlos Fabela Arriaga, Angélica García Marbella, Félix Dottor Gallardo, Miguel Ángel Vega

Mondragón, Werther Juárez Toledo.

Universidad Autónoma del Estado de México, México.

Correspondencia: dadjcfabela@gmail.com

RESUMEN

Los delitos graves, como la Trata de Personas, lastiman de manera significativa la dignidad del ser humano, por lo que se puede considerar el empleo de la Justicia Restaurativa con la finalidad de que la víctima pueda encontrar respuesta a sus interrogantes y contribuir con la superación del daño que se la ha causado. Asimismo, la Justicia Restaurativa da la posibilidad de que el ofensor pueda recapacitar con relación al daño generado a la víctima y plantear alternativas de reparación del daño, sin eludir la sanción que el Estado le impondrá por cometer tal delito.

La reparación del daño se contempla en la propia Ley y va más allá de la reparación física, económica, procurando atender lo relativo a lo psicológico y lo moral, por lo que la Justicia Restaurativa es una posibilidad para poder lograr dicha reparación, para lo cual es necesario personal debidamente capacitado y la supervisión correspondiente.

Palabras Clave: Trata de personas, Justicia Restaurativa, víctima, ofensor, daño

ABSTRACT

Serious crimes, such as Human Trafficking, harm the dignity of the human in a significant way so the use of Restorative Justice can be considered so that the victim can find answers to his questions and contribute to overcoming of the damage that has been caused. Likewise, Restorative Justice gives the offender the possibility of reconsidering in relation to the damage caused to the victim and proposing alternatives to repair the damage, without eluding the sanction that the State will impose for committing such crime.

The repair of the damage is contemplated in the Law itself and it goes further the physical and economic reparation, trying to attend to what is related to the psychological and the moral aspect, therefore Restorative Justice is a possibility to be able to achieve reparation, for which its necessary to have trained personnel and the corresponding supervision.

Keywords: Human trafficking, Restorative Justice, victim, offender, harm

INTRODUCCIÓN

La convivencia social se ve trastocada y con arduas consecuencias ante la presencia de delitos graves que ponen en riesgo la dignidad y la vida de las personas, por lo que el Estado y el propio estado de Derecho se ven cuestionados ante la imposibilidad de lograr sus objetivos de seguridad y cuidado de la población, más cuando el ciudadano no denuncia los delitos debido a la falta de confianza, temor o incredibilidad de la justicia en nuestro país, México.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2021, 21.2 millones de personas mayores de 18 años fueron víctimas de delitos durante el año 2020 y el 93.3% no fueron denunciados o investigados.

En el año 2019, 34.681 fueron víctimas de asesinato y 34.557 en 2020, y para septiembre del año 2021 se tenían registrado por el gobierno federal 22.611 homicidios, así como 107 feminicidios por razón de género.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública 2021, menciona que los delitos con mayor cifra negra son el secuestro (98.6%), la extorsión (97.6%), el robo parcial de vehículo (94.4%), robo o asalto en calle o transporte público (94.4%), robo a casa habitación (90.6%). Delitos que impactan tanto a nivel de la víctima como de su propia familia al atacar contra la propia vida o el patrimonio, generando en las víctimas situaciones de vulnerabilidad psíquica, emocional y corporal, gestando situaciones de odio, rencor, desamparo, frustración, ansiedad, inseguridad, que no son atendidas, pero que repercuten en la salud de las personas.

Lo que permite reforzar la percepción de vulnerabilidad social de la ciudadanía, y en el delincuente la posibilidad de continuar delinquiriendo ante la falta de la sanción o tratamiento respectivo, que le permita reflexionar sobre su actuar, a la par de no atender los factores estructurales que pueden estar favoreciendo tal situación de anomia social.

Uno de los delitos que dañan la dignidad y deshumanizan al ser humano es la trata de personas en sus distintas modalidades, por demás preocupante en nuestro país, ya que la Fiscalía Especial de delitos de Violencia Contra las Mujeres y trata de personas (FEVIMTRA), refiere en el periodo del 1 de febrero del 2008 al 31 de julio de 2020, se presentaron las siguientes cifras por Estado:

Incidencia delictiva de trata de personas

ENTIDAD FEDERATIVA	2008 FEB-OIC	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 ENE-JUL	TOTAL
Aguascalientes				1				1				1		3
Baja California			2	2	1	3	5	5	5		1	2		26
Baja California Sur						1	1		3					5
Campeche			1				1				1			3
Coahuila		1		1		2		4	1			2		11
Colima		1		1				3						5
Chiapas	7	8	17	14	3	8	8	7	6	4	1	4		87
Chihuahua			7		9	2	2		1	1	21			43
D.F. / Ciudad de México	5	9	16	12	14	23	33	20	12	14	24	37	8	227
Durango			1		1							1		3
Estado de México		2	3	8	7	7	12	7	4	6		2	2	60
Guanajuato	1	4	8	4	1	3	3	2			1	2		29
Guerrero		2			3		3		1	1	1	2		13
Hidalgo	1		2			3	1	1			1	2	1	12
Jalisco	1		3	3	1	1	6	6		1		2		24
Michoacán				1	1	2	2	2	2	4		1	1	16
Morelos		1	1	1	1	2	4	1	5	3		7		26
Nayarit			2	1	2		1		1					7
Nuevo León				1	1	1	3	3			1	3		13
Oaxaca	1	1	1	3	4	6	3	4	1	2	3	2		31
Puebla	1	6	8	10	8	20	16	8	7	7	1	3	1	96
Querétaro			1			1	3		1	1	3	1		11
Quintana Roo		1	2	3	1	2	4	5	4	11	2	5		40
San Luis Potosí			1			1		2	2					6
Sinaloa									1					1
Sonora	2		4	1				3		3				13
Tabasco		1	3	3		1	7	1	2	4	2			24
Tamaulipas		1	4		4	4	3		2		1	1		20
Tlaxcala	3	4	5	5	18	10	8	7	9	7	2	3	1	82
Veracruz		3	2	3	7	2	7	6	2		1	1		34
Yucatán				1			4	5			3	3		16
Zacatecas							1	1				1		3
TOTAL	22	45	94	79	87	105	141	104	72	69	70	88	14	990

Fuente: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas FEVIMTRA¹

Como se puede observar en nueve Estados se concentró más del 70% de los delitos cometidos: la Ciudad de México, Puebla, Chiapas, Tlaxcala, Estado de México, Chihuahua, Quintana Roo, Veracruz y Oaxaca.

¹ En: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/575810/INICIOS-TP-2020.pdf>

Ahora bien, en el año 2021 se incrementó a nivel nacional en un 13% con relación al año 2020, siendo significativos los siguientes Estados:

Posición	Entidad	Municipio	Número de registros (enero-sep 2020)
1	Baja California	Tijuana	39
2	Ciudad de México	Cuauhtémoc	37
3	Nuevo león	Monterrey	19
4	Ciudad de México	Iztapalapa	16
5	Yucatán	Mérida	14
6	Estado de México	Toluca	11
7	Quintana Roo	Benito Juárez	10
8	Chihuahua	Chihuahua	10
9	Hidalgo	Pachuca	7
10	Estado de México	Tlalnepantla	7

Fuente: Causa en Común, 2021

Posición	Entidad	Municipio	Número de registros (enero-sep 2021)
1	Baja California	Tijuana	43
2	Nuevo león	Monterrey	30
3	Estado de México	Toluca	27
4	Ciudad de México	Cuauhtémoc	26
5	Puebla	Puebla	25
6	Nuevo león	Guadalupe	13
7	Estado de México	Metepec	11
8	Estado de México	Ecatepec	10
9	Estado de México	Nezahualcóyotl	9
10	Chihuahua	Chihuahua	9

Fuente: Causa en Común, 2021

Como se observa, en el Estado de México se incrementó de 2 a 4 municipios con la presencia de tal delito, así como un incremento significativo en Toluca al pasar de 11 a 27 casos.

Ante el delito grave, lo que corresponde es la pena respetiva para el ofensor y procurar la reparación del daño para la víctima, lamentablemente para ésta no es suficiente con la justicia tradicional, ya que no encuentra respuesta a diversas interrogantes, entre ellas, ¿Por qué a mí? ¿Qué sucedió? ¿Por qué no me di cuenta que me engañaban?, etc.

Por ende en nuestro país desde el inicio del presente siglo se viene impulsando la Justicia Alternativa y la Justicia Restaurativa con la finalidad de colaborar en la impartición de justicia y la reparación del daño hacia las víctimas.

¿Puede contribuir la Justicia Restaurativa en el delito de Trata de personas?

Para dar respuesta a dicha interrogante se planteó metodológicamente, realizar una revisión teórica de la literatura en cuanto a la Justicia Restaurativa, sus implicaciones y posibilidades para la reparación del daño a las víctimas y ofensores, asimismo se consultó la normatividad jurídica relacionada con la trata de personas y reparación del daño en las víctimas.

Marco Teórico

Históricamente el ser humano ha vivido situaciones de esclavitud y por tanto de explotación, lo que ha generado situaciones de apropiación y deshumanización del cuerpo y su construcción social, como se puede apreciar en la esclavitud legendaria y actual de Trata de Personas.

Con la finalidad de disuadir la Trata de personas se ha construido normatividad jurídica que define y sanciona dicha práctica en nuestro país como lo establece la Ley correspondiente, “Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación” (Artículo 10, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, vigente).

La misma Ley alude a explotación de la persona cuando se materializan actos de esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y, experimentación biomédica ilícita.

Por lo que se puede considerar que en dicha explotación se presentan diversos elementos a considerar:

- Los involucrados, es decir, las personas que explotan y los que son explotados, situaciones de asimetría relacionados con dolo y vulnerabilidad.
- El proceso que incluye desde la ideación del acto hasta su posible culminación, o bien la fragmentación de eventos que contribuyen a la explotación.
- Los propósitos relacionados con la ganancia del cuerpo y por consiguiente de la devaluación del mismo
- Las prácticas a las que se ve sometido el cuerpo, misma que implican elementos de humillación, devaluación, despersonalización, en las víctimas, y de control o sadismo por parte del ofensor.

- Los actores indirectos de la explotación, como los padres de familia, amigos, vecinos, novios o novias, entre otros, que cruzan por situaciones de angustia y desesperación.
- Actores relacionados indirectamente con la explotación, que son los consumidores
- Actores indiferentes o alineados con el consumo de la explotación y la deshumanización como los ciudadanos que conocen de actos de explotación y recurren al silencio como estrategia de afrontamiento.
- La autoridad que puede ser participe directo del delito o indiferente al mismo.
- Elementos estructurales que favorecen el delito, corredores turísticos o lagunas legales, así como situaciones de pobreza.

Por lo que si se considera de manera holística dichos elementos se puede reflexionar la complejidad que implica atender en su totalidad dichos componentes, aunado a factores sociodemográficos que pueden ayudar a la trata de personas, como el género, la edad de la víctima, pobreza, falta de oportunidades de educación y empleo, que favorecen la vulnerabilidad tanto familiar como personal en tal delito.

Ahora bien, se puede considerar que, en dicho quebrantamiento, a la víctima se le conceptualiza de manera infrahumana, es decir, con un valor menor a lo humano, ya que se le conceptualiza por el delincuente como un objeto para la explotación, independientemente del sexo de la persona puede observarse en lo cotidiano y en el espacio público a niños que son empleados para mendigar.

Considerando al cuerpo como elemento fundamental que alberga lo humano y lo sociocultural en un tiempo determinado, en la trata se da

una distinción con relación al desarrollo del mismo, es decir, puede ser atractivo o de rechazo en función de la edad cronológica del mismo.

En tal sentido resalta la edad, ya que de acuerdo a la “Red por los Derechos de la Infancia en México”, se incrementó el número de casos de entre 0 y 17 años como víctima de trata al pasar de 179 en enero de 2020 a 261, lo que representa un incremento de 45.8% de una año a otro” (Latinus, 2021, <https://latinus.us/2021/10/26/cifra-de-menores-victimas-de-trata-de-personas-en-mexico-aumento-45-8-en-2021-alerta-redim/>, recuperada el 1 de febrero)

Otro elemento fundamental del cuerpo es lo relativo al sexo y género ya que aún y cuando las víctimas pueden ser de ambos sexos, dicho fenómeno se relaciona con cuestiones de género y edad, ya que de acuerdo a las Naciones Unidas, en su informe Global sobre la Trata de Personas, menciona, “ las niñas son tratadas principalmente con fines de explotación sexual, mientras que los niños son utilizados para trabajos forzados.(ONU, noticias, 2 de febrero de 2021, <https://news.un.org/es/story/2021/02/1487422>)

A la par de los elementos en mención, se pueden presentar situaciones fortuitas que pueden favorecer el daño hacia el otro, ya que en el reporte en mención refiere que ante las cuestiones de la Pandemia por Covid-19, se ha modificado la estrategia de los traficantes al incorporar el uso de la tecnología, internet, para poder captar a sus víctimas.

Un elemento total con relación a este tipo de delitos es el relativo a “la vulnerabilidad de mujeres, niñas y niños en la trata sexual que puede tener su origen en el sistema patriarcal, donde se objetualiza en su máxima expresión a la mujer-niña-niño, para el placer sexual del hombre; esto no

exime, que la trata hacia hombres exista”. (López Marroquín, 2019, p. 167).

Ahora bien, las consecuencias en las personas que son víctimas de trata son devastadoras ya que se provoca daño corporal, psicológico, emocional y espiritual, a la par del desequilibrio y crisis que se genera en la familia, así como en las comunidades al tener que convivir contantemente con el factor de riesgo de que algún integrante pueda ser captado para la explotación.

A nivel psicológico las víctimas de trata de personas refieren que se les da constante angustia, temor, miedo, a la vez de desesperanza de una vida mejor, ya que la trata de personas vulnera la percepción de seguridad y confianza en uno mismo, así como la posibilidad de protección por parte de los cuidadores (padres, policías, jueces), creándose un mundo de soledad, en el que la dignidad del ser humano pasa a segundo plano y se sobrepone el valor comercial del mercado, por lo que se deshumaniza a la víctima.

En el caso de los perpetradores del delito se puede considerar que han tenido que anular en su propio ser la compasión, empatía, bondad, el amor, el dolor y en su lugar han dado cabida a la maldad, la agresión, la codicia, el odio hacia el otro.

La comunidad como parte de la triada tiene que activar estrategias de apoyo comunitario o familiar que les permita mitigar la angustia, la desesperación o la resignación de no poder contar con algún integrante.

Tal panorama se encrucece cuando las víctimas y ofensores no son capaces de poder encontrar respuesta a las preguntas que cotidianamente se realizan con relación al delito ¿por qué paso? ¿Cómo sucedió? ¿Por qué la

autoridad no interviene? etc. Interrogantes que no encuentran respuesta en la mayoría de los casos, ya que la denuncia es muy baja, y en los casos que se logra sentencia los delincuentes no logran dimensionar el daño causado, ya que la pena-castigo no es suficiente para conocer la verdad, del por qué se cometió tal situación.

Retomando a Sara Cobb, (2016), con relación a la importancia de las narraciones para poder beneficiar o perjudicar a las personas, se puede considerar que, ante los procesos tradicionales de impartición de la justicia, las víctimas vuelven a ser silenciadas y por tanto favorecer la violencia

Ante tal panorama en la trata de personas autores como Barros (2015) y Orozco (2020) consideran que la Justicia Restaurativa (JR) puede ser una opción a emplear en este tipo de delitos, con la finalidad de que la víctima pueda encontrar respuesta a dichas interrogantes.

La JR brinda una posibilidad de que los involucrados en la trata de personas puedan hablar y ser escuchados, para la víctima, poder sanar heridas psíquicas, emocionales y espirituales, y en el caso del victimario u ofensor, pueda reconocer el daño causado y procurar reparar en lo posible el daño hecho, aspirando a que pueda transformarse y ser una buena persona, por lo que se puede considerar que se procura rescatar de ambos la bondad intrínseca en bien de lo común.

JUSTICIA RESTAURATIVA

En México se viene impulsando el empleo de la Justicia Restaurativa con la finalidad de que se puedan atender las necesidades de la víctima y la sociedad que se han visto lastimadas por la comisión de algún delito e

incluso se le puede emplear a la justicia restaurativa en otras situaciones como los casos relacionados con conflictividad familiar.

En tal sentido es conveniente preguntarse qué aporta la JR a la víctima, al agresor, a las familias, a la comunidad y a la sociedad.

Autores como Pesqueira leal ((2005, p. 119) considera que la JR es un proceso por el que todas las personas afectadas por una infracción específica se reúnen para resolver colectivamente cómo reaccionar tras aquellas y sus implicaciones para el futuro.

Por otra parte Camargo Sánchez Martha (2014, p. 74), considera que una de las definiciones más completas y explícitas que se puede encontrar con relación a la JR es la emitida por el Consejo Económico y Social a través de la Comisión de prevención del delito y la justicia penal de las Naciones Unidas, que refiere “la Justicia Restaurativa es una respuesta evolutiva al delito, que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas los delincuentes y las comunidades”, y retomando a Braithwaite, se da a los afectados la oportunidad de “decir su historia, sus consecuencias y sus necesidades para intentar poner las cosas en el lugar correcto, y siempre que esa oportunidad aparezca dentro del marco de los valores que incluyen la necesidad de curar las heridas. Por eso la JR no versa solo sobre el delito, sino sobre la Paz”.

Desde la Organización de las Naciones Unidas se considera como parte de la JR al proceso restaurativo entendiéndose éste como “todo proceso en el que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen

conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador”. (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2002).

Por tanto, la atención no solamente del delito sino de sus consecuencias debes de ser atendidas desde una visión de comunidad, toda vez que, de una u otra manera, el delito genera daños en los integrantes de la sociedad que deben de ser restaurados no solamente con el apoyo del Estado, sino también con la participación directa de aquellos que tienen la necesidad de curar sus heridas.

Martiñon Canon (2014), considera que la JR es más que una teoría o movimiento social ya que está considera al delito como un daño contra la persona y las relaciones interpersonales, y al permitir que la víctima y el ofensor propongan y asuman consensuadamente la solución al conflicto se puede restaurar el conjunto el tejido social.

Situación para la reflexión en cuánto a la restauración del tejido social ya que en éste no sólo contemplan las relaciones interpersonales sino también los elementos simbólicos socioculturales relacionados con la construcción histórica del ser humano.

La JR a diferencia de la Justicia Distributiva en el ámbito penal contribuye con nuevos postulados, procedimientos y formas de poder entender el delito, a los involucrados y lo que pueden y les corresponde hacer a las partes desde su sabiduría personal y colectiva ante tal situación, por lo que se puede concebir a la JR como “una filosofía integral; es un modo de construir sentido de comunidad a través de la creación de relaciones no violentas en la sociedad” (Kemelmayer Aída, citada por Barros Leal, 2015, p. 9).

En este sentido de construcción de comunidad, se invita a considerar elementos no visibles o tangibles que se van construyendo cotidianamente los lazos comunitarios como la identidad grupal, costumbres, tradiciones, festividades, valores, imaginarios sociales, que son parte de la identidad social de la persona y que se agreden ante delitos graves como la trata de personas, en el que las víctimas son devaluadas por lo victimarios, a un valor menos que un ser humano.

En lo relacionado a los cuidadores de la JR, Barros Leal (2015), considera los siguientes:

- 1.- El encuentro, entre ofensor, víctima y si es el caso, integrantes de la comunidad.
- 2.- La inclusión o participación de los involucrados con la finalidad de poder crear conjuntamente un dialogo de justicia y restauración.
- 3.- La reparación material o simbólica, relacionales, psicológicos, sociales.
- 4.- El reintegro de los involucrados a la sociedad procurando evitar la discriminación o estigmatización de las personas o familias.
- 5.- La transformación de las personas, cognitiva, emocional, comportamental y espiritualmente.

Las modalidades que se pueden considerar en la JR son la conferencia de grupos familiares, círculos (de ayuda, de pacificación, de construcción de paz, de sentencia), encuentros de víctima-ofensor, juntas de facilitación, paneles juveniles, reuniones restaurativas, paneles de impacto en la victima. Todas ellas con la finalidad de no anular a ningún participante, considerar el empoderamiento y capacidades propias para proponer alternativas de reparación, respetar la dignidad del ser humano, confiando en la bondad del ser humano y de lo que se ha construido comunitariamente para la paz social.

Dichas modalidades pretenden que el ofensor pueda reconocer y responsabilizarse del daño causado, procurando sensibilizarlo para rescatar su sabiduría y bondad humana, para el bien propio y el de la víctima, ya que al poder reconocer y reconocerse como ser valioso y digno, permite considerar al otro de igual manera, dimensionado al daño que ha causado al participar en la trata de personas ya sea en su calidad de enganchador, o de transportar e incluso de explotar al otro, dándose cuenta de la utilización mutua que se da en el sistema social, en el que él también es víctima, por tanto juega el rol de víctima-victimario, deshumanizado para el bien del mercado.

En el caso de la víctima, al poder escuchar de viva voz del agresor (de manera presencial o no) por qué se le escogió y trato de tal manera le permite conocer, comprender y dimensionar de manera más amplia la situación, teniendo la posibilidad de decidir continuar cargando con el fantasma de la violencia o bien confrontarlo y liberarse mediante la responsabilidad propia de su sanación, siempre acompañada y apoyada por la comunidad.

En ambos escenarios se procura que sean los directamente involucrados los que puedan resolver como salir de la maldad y poder construir algo distinto por el bien propio y común, no dejando al Estado toda la responsabilidad, e incluso evitando la violencia que este genera hacia ellos mediante sus operadores de impartición de justicia.

Además, es necesario en la reparación del daño hacia la víctima, familia o comunidad, considerar lo que, se necesita para poder recuperar su autoconfianza, dignidad, y atención para el daño causado, cuidando de no revictimizar o estigmatizar. Asimismo, considerar el apoyo que necesita el ofensor, como ser humano, para poder reflexionar profundamente acerca

de sus actos y por brindar escenarios viables para que pueda conjuntamente con la comunidad poder transformarse como ser humano, pasar de la maldad a la bondad.

Asimismo, se deberá de considerar la atención de diversos elementos que pueden mantener latente el daño que han sufrido las víctimas, sin dejar de lado al agresor, como son la atención de la angustia y violencia familiar, procurando estrategias de afrontamiento que puedan generar empoderamiento colectivo por el bien de todos los integrantes, considerando:

- 1.- El daño generado a la víctima es responsabilidad del agresor
- 2.- Existencia de factores estructurales que no pueden ser controlados por las familias, como la falta de seguridad pública por parte del Estado
- 3.- La historia de vida de la víctima esta permeada por su contexto social que le puede o no dotar de estrategias para afrontar situaciones delictivas
- 4.- Las familias pueden ser víctimas de factores socioculturales que favorecen la vulnerabilidad de los integrantes de la familia.
- 5.- El sistema relacional conecta unos a otros, por ende, en el delito y su reparación los involucra de una u otra manera, ya sea de manera activa o pasiva.
- 6.- La conceptualización de comunidad ante la individualidad ante tal situación.

Situaciones que son atendidas en la JR, ya sea mediante procesos de mediación o juntas restaurativas.

Por lo que se refiere a la Justicia Restaurativa vs la Justicia Penal, en la primera se plantea ¿Quién ha sido dañado?, ¿Qué daño se ha provocado? ¿Qué necesidades deben ser atendidas?, ¿Quién debe de atender las necesidades? ¿Cómo deben ser atendidas las necesidades?, ¿Con que

recursos se cuenta para atender las necesidades? ¿Cómo conjuntar esfuerzos para poder apoyar a la víctima, ofensor y comunidad de la mejor manera?, en la segunda se cuestiona ¿A qué delito corresponde? ¿Qué leyes se violaron? ¿Quién lo hizo? ¿Qué pena merece?

Con la finalidad de materializar procedimentalmente un encuentro que permita a la víctima encontrar respuestas del agresor se puede considerar la posibilidad del encuentro debidamente planificado por un facilitador en lo que se conoce como mediación, mismo que deberá de ser cuidadoso para evitar generar daño a la víctima o ser un medio para evitar la responsabilidad y reflexión profunda de aquel que atentó contra el otro.

Por lo que los operadores de la JR deberán contar con los elementos teóricos, metodológicos y personales que permitan comprender las dimensiones del dolor, asimetrías de poder, género, justicia, trauma psicológico, empoderamiento personal y comunitario, entre otros. Además de ser personas debidamente capacitadas con la finalidad de no generar revictimización o vulneración de derechos humanos en los participantes.

Al respecto España lozano (2021), considera necesario la implementación del enfoque diferencial ante personas quién sido víctimas de violencia ya sea física o psicológica, a lo que agregaríamos los tipos de violencia que se generan en la Trata de personas, ya que es fundamental considerar la vulnerabilidad de las víctimas por parte de los mediadores o facilitadores.

Con relación al proceso de violencia que se presenta y la trata de personas desde la identificación de la víctima hasta su explotación en el mercado, y es importante que los facilitadores consideren variables psicosociales,

culturales, estructurales, e Interpersonales involucradas en la diada víctima -victimarios, con la finalidad de editar propiciar re victimización.

Por lo que la JR promete un paradigma que pueda rescatar la dignidad humana de la persona lastimada por el delito y por la impartición de justicia tradicional en nuestro país, considerando la atención de sus necesidades y no sólo la reparación material, evitando caer en el heurístico que el castigo puede cambiar a las personas (ofensor) o que es suficiente para la reparación de la víctima.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA NORMA JURÍDICA

Es oportuno considerar los avances que se han presentado en nuestro país en cuanto a la justicia restaurativa como posibilidad para atender delitos graves, y en su caso, la trata de personas.

Pasos importantes han sido las reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 1 relativo al planteamiento de gozar de los Derechos Humanos (en el 2011), el artículo 17 con relación a que “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en lo que se requerirá supervisión judicial”.

Asimismo se cuenta con La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (2014), la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2016), y en las Entidades estatales se cuenta con leyes respectivas, como es el Caso del Estado de México con la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción para la Paz Social (2011), que considera a la Justicia Restaurativa, al referirse “A los

procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa en particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible”

En el caso del Estado de Quintana Roo, pionero en nuestro país en Justicia alternativa, se conceptualiza a la JR “Mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada en libre ejercicio de sus autonomía buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”.

La ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, establece en su artículo 27, que la “La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”.

Tales definiciones llevan a considerar la importancia de la vulnerabilidad de la autonomía de la víctima, su familia e incluso del ofensor o iniciado, derivado del delito y sus repercusiones personales y sociales.

Cabe mencionar que en lo cotidiano tanto la víctima como el agresor presentan lógicas distintas de percepción del delito, el primero de ellos no

ha considerado ser parte del delito y se le ve accidental o forzadamente a vivirlo, en el caso del segundo puede que lo haya considerado, planeado e incluso ejecutado. Lo cierto es que ambos establecen una relación de víctima- victimario, o bien de víctimas, con sus implicaciones en la personalidad y por tanto en la autonomía.

Dicha autonomía puede verse mermada por las consecuencias del impacto, desarrollo y desenlace del delito, permeando de manera negativa en los procesos psicológicos de la personas por cuestiones de estrés, angustia, temor, miedo, desesperación, dolor, producto de las pérdidas materiales, personales y psicológicas que ha sufrido la víctima, entre estas, de manera significativa, la autoconfianza, seguridad y la creencias de un mundo bueno. Por lo que la JR puede ser una posibilidad para atender tales situaciones. Por otra parte, la Ley de General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, establece en su artículo segundo que la reparación del daño a las víctimas de trata de personas debe ser de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Para la reparación del daño comprenderá por lo menos: la restitución de los bienes, el pago de daños físicos, materiales, psicológicos, reparación del daño moral, la pérdida de oportunidades, gastos de asistencia, la declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, disculpa pública y reconocimiento de hechos y responsabilidad cuando participe servidor público o agente de autoridad. En tal sentido la JR puede contribuir a la reparación del daño psicológico y el restablecimiento de la dignidad y reputación de la víctima y ofendidos, así como del ofensor.

Cabe mencionar que en ocasiones se emplea a adolescentes para enganchar a las víctimas, e incluso a varios de ellos se les prepara para tal fin, como se da en la comunidad de Tenancingo, Tlaxcala. Por lo que se presenta un reto significativo para la comunidad de poder atender dicha situación social.

En comunidades con historias de trata de personas la JR puede ser una posibilidad si se consideran los pilares de la misma y se implementan círculos de concientización del impacto que genera dicho delito en las personas y las comunidades.

JUSTICIA RESTAURATIVA COMO ASPECTO PREVENTIVO

Ahora bien si consideramos no solamente lo establecido por la Ley y nos situamos en las posibilidades que nos ofrece la JR para el fomento de valores, empoderamiento, respeto de derechos humanos y para la convivencia cotidiana, se puede mencionar que en los distintos espacios de interacción social, familia, escuela, calle, se pueden encontrar situaciones de acoso sexual, bullying, entre otros, que atentan contra la dignidad humana, y que pueden ser factores que favorezcan situaciones de trata de personas.

Por lo que uno de los retos importantes en nuestro país de la JR es poder diseñar programas para la prevención y atención de víctimas y ofensores, que permitan atender situaciones de género, poder, dolor, valores, para la atención de procesos de humanización vs deshumanización.

Un espacio favorable para poder implementar la JR es la escuela, mediante la inclusión de prácticas restaurativas ante situaciones de acoso escolar, sexual, laboral, o bien, en los programas académicos de los diferentes niveles de formación.

La implementación de programas permitirá no solo atender de manera directa el conflicto existente, sino también permite identificar áreas de oportunidad para la convivencia cotidiana, a la par de propiciar diálogos horizontales en los que se permiten la inclusión y se evita la exclusión y por ende el silencio ante la situación por atender por parte de los interesados. En la comunidad es posible mediante el apoyo de comités de vecinos, propiciar la reflexión del impacto de la trata de personas, mediante círculos de concientización, que permita a los integrantes de la comunidad dialogar sobre los factores que pueden propiciar vulnerabilidad en sus integrantes, sus posibles estrategias de empoderamiento, revalorización de su función social para la prevención de la trata y el fomento de valores que contrarrestan la deshumanización del ser humano.

Por lo que los operadores de la JR deberán contar con los elementos teóricos, metodológicos y personales que permitan comprender las dimensiones del dolor, asimetrías de poder, género, justicia, trauma psicológico, empoderamiento personal y comunitario, entre otros. Además de ser personas debidamente capacitadas con la finalidad de no generar revictimización o vulneración de derechos humanos en los participantes

CONCLUSIONES

Los delitos que comenten las personas hacia los otros tiene repercusiones significativas en la vida de ambos, por lo que el Estado debe de procurar alternativas de justicia que permitan no solo disuadir tales comportamientos, sino también procurar atender las necesidades de la víctimas y ofensores, por lo que la JR puede ser una opción a considerar en la trata de personas en sus diversas modalidades, con la finalidad de que los involucrados puedan plantear alternativas viables de reparación y evitar procesos tortuosos de la justicia tradicional en nuestro país.

Con la incorporación de la JR al sistema penal en nuestro país se da la posibilidad para que las víctimas puedan ser escuchadas y por tanto recuperar su capacidad humanas y su valor por el hecho de existir.

Las víctimas de un delito como la trata de personas tienen derecho, si es el caso, a escuchar del agresor, por qué se le atenta y comercializa, para lo cual es necesario contar con especialistas debidamente capacitados para entender el delito y sus implicaciones en las dinámicas interpersonales y comunitarias.

La reparación del daño que se busca desde la JR puede dar la posibilidad de generar procesos de humanización tanto a víctimas, ofensores e integrantes de la comunidad.

REFERENCIAS

- Andrade Rubio K.L. y Garza guerra M. (2020). Nuevas perspectivas sobre la trata de personas en Tamaulipas. México. Fontomara.
- Bardales Lazcano Erika (2017), Medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa, teoría y práctica, 2 edición, editorial flores, México.
- Barros Leal César (2015) justicia restaurativa amanecer de una era, aplicaciones en prisiones y centros de internación de adolescentes infractores. Porrúa, México
- Cabello Tijerina Paris Alejandro (2015) La multidisciplinariedad de la mediación y sus ámbitos de aplicación. Tirant lo blach. México.
- Causa en Común, Análisis de los Datos disponible de Incidencia Delictiva, cifras publicadas el 20 de octubre de 2021.
- Camargo Sánchez Martha (2014), La justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes. en conflictos familiares, escolares y conductas antisociales donde incida la violencia. Flores editores, 2014.
- Champo Sánchez Nimrod Mihael (2019) Justicia restaurativa, su injerencia en el proceso penal. Universidad Autónoma de Chiapas, México.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la situación de la de trata de personas en México, 2019.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2013). Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. México.
- Cuéllar Vázquez Angélica (2018) la justicia alternativa. Tirant Humades, Universidad nacional autónoma de México, México.
- Del Barrios Álvarez Elena. Desarrollo psicológico en sobrevivientes de trata con fines de explotación sexual. Tesis. 2017. Barcelona.
- Del Castillo N. y otros. (2017). Psicología de la maldad. Cómo todos podemos ser Caín. México. Alfaomega.

- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI, 2021
- Gorjón Gómez f., Martiñon cano G., Sánchez García., Zaragoza Huerta (2014), Mediación Penal y Justicia Restaurativa. Tirant Lo blach, México.
- Gorjón Gómez Francisco Javier y Chávez de los Ríos Rodolfo (2018) Manual de mediación penal, civil, familiar y justicia restaurativa. Para mediadores facilitadores e instructores. Tirant Lo blach, México
- INEGI. Comunicado de prensa núm. 185/19 10 de abril de 2019 página 1/2
- Orozco Rosi. (2019) Hoja en Blanco. México. Grafo House Publishing.
- Quiles Niño de Rivera S., Castañeda M., Dorantes F y Llamas Palomar M. (2020). Un sicario en cada Hijo te dio. niñas, niños y adolescentes en la delincuencia organizada. México. Aguilar.
- Ramos morales María Leonor (2021) la mediación como instrumento de transformación de la violencia. Tirant Lo blach, México.
- Robaina Suárez, G. (2001, ene.-feb). El maltrato infantil. Revista Cubana de Medicina General Integral. v.17 n.1 Ciudad de La Habana.
- Ronquillo Víctor (2007) Los niños de nadie, trata de personas a ras de asfalto. México. Ceidas.
- Sara Cobb (2016) Hablando de Violencia. La política y las poéticas narrativas en la resolución de conflictos. Gedisa. México.

Envió dictamen: 1 junio 2022

Reenvió: 5 agosto 2022

Aprobación: 31 agosto 2022

Juan Carlos Fabela Arriaga. Doctor en Alta Dirección, profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Conducta. Integrante del Cuerpo Académico de Estudios Gubernamentales. Correo electrónico: dadjcfabela@gmail.com

Angélica García Marbella. Doctora en Ciencias con Énfasis en Psicología. Profesora de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México, adscripta a la Facultad de Derecho. Integrante del Cuerpo Académico de Estudios Gubernamentales.

Félix Dottor Gallardo. Doctor en Derecho. Profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México, adscrito a la Facultad de Derecho Integrante del Cuerpo Académico de Estudios Gubernamentales.

Miguel Ángel Vega Mondragón. Doctor en Derecho. Profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México, adscrito a la Facultad de Derecho Integrante del Cuerpo Académico de Estudios Gubernamentales.

Werther Juárez Toledo. Maestro en Derecho. Profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México, adscrito a la oficina del Abogado General Integrante del Cuerpo Académico de Estudios Gubernamentales.